



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00352-00
Demandante RAFAEL LEONARDO GRANADOS MUÑOZ
Demandado RUDECINDA MUÑOZ TELLO
Actuación Inadmite demanda / A.I.

Neiva, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada **RAFAEL LEONARDO GRANADOS MUÑOZ** quien indica actuar en representación de su hermana **BRIGITTE MARGOTH MUÑOZ TELLO** contra **RUDECINDA MUÑOZ TELLO** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Señala el demandante, que actúa en representación de su hermana **BRIGITTE MARGOTH MUÑOZ TELLO** atendiendo a una discapacidad que padece; no obstante, debe advertirse que no se acreditó que fue designado como su guardador, en caso que hubiese sido declarada interdicta con antelación a la expedición de la Ley 1996 de 2019, o designado como persona de apoyo a su favor, específicamente para su representación judicial. Así las cosas, mientras ello no se acredite, el demandante carece de derecho de postulación para adelantar el presente asunto.

2. La parte actora señaló como dirección para notificaciones de la demandada una física y otra electrónica, no obstante omitió la remisión simultánea que de esta y sus anexos debió efectuar, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y si bien manifestó como la obtuvo, no allegó las evidencias correspondientes.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez